

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 29 de Octubre último se dignó S. M. la Reina Gobernadora expedir por el Ministerio de lo Interior el Real Decreto que sigue.

Deseando perpetuar la memoria de la paz y union que con tanto placer mio como docilidad y lealtad de la nacion, cuyo gobierno me está encomendado, acaban de recobrase en todas las provincias que no mancilla un príncipe aleve; y queriendo facilitar á las hijas de los Guardias nacionales y demas honrados españoles que han muerto y murieron en la lucha que todos sostenemos, una educacion modesta que los prepare un bienestar en lo sucesivo, y las recuerde con frecuencia que lo debieron á la honradez que heredaron; he venido á nombre de mi augusta Hija la REINA D.^a ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se establecerá en edificio proporcionado, y situado en donde acompañada de mi buena Hija D.^a ISABEL II pueda ejercer mi vigilancia y maternal solicitud, un colegio en que se eduquen niñas huérfanas de Guardias nacionales ú otros españoles que sean víctimas de la persecucion y desastres de la guerra que fomenta en la península un príncipe rebelde.

Art. 2.^o El mencionado colegio se pondrá bajo el patrocinio de mi ilustre progenitora la santa y caritativa Reina de Portugal Doña Isabel de Aragon, y tendrá el nombre y título de colegio de la union.

Art. 3.^o Por el Ministerio de vuestro cargo se me pondrá á la mayor brevedad, tanto el edificio donde se haya de establecer dicho colegio, como el plan de educacion y régimen administrativo que ha de observarse en él. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano = En el Pardo á 29 de Octubre de 1835. = A D. Martin de los Heros.

A consecuencia de la preinserta soberana resolucion y deseando S. M. tengan prontamente cumplimiento los efectos de su Maternal benevolencia en obsequio de la benemérita clase que compone

la Guardia nacional, se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 3 del corriente la Real orden que sigue.

„Para llevar á efecto el benéfico Real Decreto de 29 de Octubre último sobre la creacion del colegio de huérfanas de la Union, tuvo á bien nombrar S. M. la Reina Gobernadora en 31 del mismo, una comision compuesta de D. Rodrigo de Aranda comandante de batallon de la Guardia nacional de esta capital, y procurador á córtes por la provincia de Jaen, D. Pedro Miranda, oficial de esta Secretaria del despacho y D. José Arguelles, Archivero de la Direccion general de Rentas; y estando autorizados estos individuos para entender en todo lo relativo á la plantificacion del colegio, S. M. poseida del mas vivo anhelo de acelerar por todos los medios la realizacion de sus maternales deseos, ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles satisfagan á las preguntas que les hicieran directamente relativas á su encargo y evacuen los informes que juzgasen oportuno acerca de las huérfanas que hubieren de entrar en el Establecimiento en conformidad del decreto de su creacion; y que desde luego tomen noticia de las que hallándose en el caso que el mismo indica en sus respectivas provincias, tengan en el dia mas de cinco años y menos de nueve, instruyendo al efecto expedientes justificativos de sus circunstancias y robustez los que con la brevedad posible remitirán, así como las demas comunicaciones relativas al asunto, con direccion á este Ministerio y rótulo interior á la expresada Comision. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1835. = Heros. = Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y que llegando á noticia de las familias que tengan á su cargo alguna de las huérfanas con derecho á disfrutar las bondades de S. M. la Reina Gobernadora puedan desde luego remitirme sus instancias con las justificaciones que lo acrediten debidamente á fin de que por mi parte pueda contribuir eficazmente al cumplimiento de las soberanas

Otra. El Excmo Sr. Capitan General de este exercito y Reino con fecha 15 del presente me dice lo siguiente.=El Subsecretario de Guerra con fecha del 11 del actual me dice lo que copio.=Excmo Sr.= El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.= He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio dirigido á este ministerio por el Capitan general de Andalucia manifestando que el Ordenador Militar de aquel distrito se habia negado á abonar los premios de constancia á los Individuos del Batallon provisional del mismo Reino, fundado en que estos abonos no estan apoyados de un modo espreso en las soberanas resoluciones; porque si bien por la Real orden de 13 de Febrero de este año se mando continuar el abono por las Pagadurias Militares á la clase de tropas, que se empeñase nuevamente de lo que correspondiese por retiro, premios de constancia y demas que disfrutaban, esta declaracion se dice fue hecha para los individuos que ingresan en las compañías de seguridad, sin que para los que lo hicieron en los Batallones francos ó provisionales mandados crear despues, se haya determinado lo mismo aun á pesar del relato de la disposicion 1.ª de la Circular de 25 de Marzo último para que puedan tenerse por comprendidos como lo solicita el enunciado Capitan general. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado por V. S. en su informe de 7 de Setiembre próximo pasado se ha servido resolver conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real que á todos los individuos de tropa que sirvan ó se alistan en los cuerpos francos ó provisionales de nueva creacion sea la clase que quiera su denominacion, se les abonen los premios que disfrutaban ó á que tengan derecho por las Pagadurias Militares como está declarado con respecto á los de las compañías de Seguridad, debiendo servir esta soberana resolucion de regla general para lo sucesivo. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Diciembre de 1835.= Mendizabal.= De la propia Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento y fines consiguientes.= Y yo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia con objeto de que se la dé toda la publicidad en los Pueblos de la misma para que los interesados residentes en ellos se alienten á alistarse en los cuerpos francos.= Lo que en su cumplimiento se hace notorio para conocimiento de los habitantes de la Provincia, y que se persuadan de las benéficas intenciones de S. M. en premiar los servicios prestados á la Patria. Zaragoza 19 de

Otra. En Circular que comunicó mi antecesor á los ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia con fecha 25 de Junio último, les previno que en el improrrogable término de ocho días presentasen las cuentas de Pósitos en que se hallaban en descubierto por lo perteneciente á los años de 1833 y 1834 y que satisficiesen al propio tiempo el respectivo contingente en poder del Depositario de Policia de esta Provincia, sin embargo de este mandato son muchos los pueblos que todavía aparecen en este descubierto y como por la Direccion general del ramo se tiene reclamado con urgencia la remision de las mismas igualmente que el pago de contingentes, he dispuesto que si en el preciso término de ocho dias no cumplen las Juatas y ayuntamientos morosos con la presentacion de las espresadas cuentas y con la satisfaccion de sus contingentes, espedire á espensas de sus individuos el mas egecutivo apremio; me prometo que con este último recuerdo se esmerarán dichos ayuntamientos en cumplir con cuanto tengo mandado evitandome el disgusto de tener que apelar á la medida de rigor con que les conmino tan opuesta á mis sentimientos. Zaragoza 21 de Diciembre de 1835.=Ramon Adan.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

El Caballero Intendente de este Reino ha hecho presente á esta Real Audiencia en oficio de 16 del actual, que la Administracion de rentas del mismo le habia manifestado en otro de fecha del 2 que inserta que para llevar á debido cumplimiento, el que en la recaudacion de penas de cámara de esta ciudad ingresasen las multas y encabezamientos, y los productos de décimas en las egecuciones de justicia de que hablan los párrafos 8.º y 9.º de la circular de la Direccion general de Aduanas de 27 de Julio último era indispensable, se acordase, que en lugar de pasar á la suprimida receptoría de Penas de Cámara del cargo de D. Miguel Echeverria substituida en recaudacion, los testimonios de las multas de todas clases que se impongan segun lo resultivo de los respectivos difinitivos como se ha hecho hasta de ahora, se pasen á la citada Administracion y que lo mismo ejecuten los demas Tribunales, Juzgados, y corporaciones en quien resida facultad para la imposicion de multas, que son las que indistintamente se hallan adjudicadas á las penas de Cámara que ahora forman una de las rentas del Estado. En su vista, y por decreto dado por los SS. de esta dicha Real Audiencia celebrandola plena en el dia 19 de este mes, se acordó entre otras cosas, que por medio del boletin oficial de cada Provincia de las de este Reino, se haga saber á los Jueces de 1.ª instancia de

los partidos existentes en él y demas personas á quienes corresponda, que en lo sucesivo remitan a esta Administracion de Rentas los testimonios de los encabezamientos, y multas impuestas en vez de hacerse como se hacia á la Receptoría de Penas de Cámara y en los mismos términos en que se acostumbraba hacer á esta, para que de este modo pueda la citada Administracion llevar á efecto su cometido. Lo que de órden de esta Real Audiencia comunico á los Jueces de 1.^a instancia del distrito de esta Provincia de Zaragoza, y demas personas á quienes compete, para su inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 26 de Noviembre de 1835. = Como Secretario provisional de Gobierno, D. Mariano Broto.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 2 de este mes dijo al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 28 de Noviembre último el Real decreto siguiente. = Deseando separar del traje que se usa en los Tribunales todo lo que tiene de incomodo y poco conforme á la elegancia, y sencillez del gusto moderno conservando el distintivo que corresponde sin disminuir el modesto decoro propio de la dignidad judicial, he venido en decretar como Reina Gobernadora, y en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue. = Artículo 1.º El traje de ceremonia de los Ministros, y Fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora, y en una gorra negra. Art. 2.º Las mangas de la toga serán anchas, disminuyendo hasta la muñeca sobre la cual terminarán con los vuelillos. La gorra será de figura circular cubierta la parte superior con un embutido que haga sobresalir el casco una pulgada en lo alto, y en la circunferencia, teniendo en medio una borla de seda. = Art. 3.º La toga se pondrá sobre un vestido negro de frac, ó casaca con pañuelo negro al cuello. = Art. 4.º Los Jueces de 1.^a instancia, Abogados, Relatores, Agentes, y Promotores Fiscales usarán del mismo traje, con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin vuelillos, y cortas para no pasar del codo. = Art. 5.º Para que los Magistrados, y Jueces sean conocidos y respetado, llevarán asi con el traje de ceremonia como con el de uso comun, una medalla de plata, pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será ochovada, de peso de una onza, con las armas reales en el anverso, y con la palabra *Justicia* en el reverso. = Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia, la del Tribunal, y efectos consiguientes.“

Al mismo tiempo, y con fecha del siguiente dia 3, se comunicó al propio Sr. Regente la Real órden siguiente.

Por el Real decreto de 28 de Noviembre próximo se sirvió S. M. la Reina Gobernadora designar el nuevo traje de ceremonia que se ha de usar en los Tribunales, y un distintivo para que sean conocidos, y respetados los Magistrados y Jueces que ejercen la jurisdiccion Real ordinaria pero considerando que algunas personas de las comprendidas en dicho Real decreto, ó por apego á los usos antiguos, ó por escusar los gastos que puede ocasionar el traje nuevo preferirán continuar con el que han llevado hasta ahora, se ha servido S. M. declarar, que el mencionado Real decreto no es obligatorio, sino para las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel, quedando de consiguiente á las que ya estan en ellas la facultad de usar el traje antiguo, ó el moderno. Tambien se ha servido S. M. declarar, que es facultativo en los mismos términos el uso de la medalla de distincion, cuando los Magistrados y Jueces no tengan que obrar activamente, y hacerse reconocer para ser obedecidos, y respetados, y que la de los Ministros togados sea sobredorada, ó de oro, para que resulte la diferencia notable que requiere su categoria superior. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal, y efectos consiguientes.

Obedecida por esta Audiencia tanto esta Real orden como el Real decreto que se cita en ella, y antecede, ha acordado se guarde, cumpla y egecute en decreto de doce de este mes, y que para que selleve á efecto por los jueces de primera instancia de los partidos de este reino, promotores fiscales y demas de que habla el artículo 4.º del mismo Real decreto, se les comunique por medio del boletin oficial de cada provincia: y asi lo egecuto por lo respectivo á esta de Zaragoza. Zaragoza y Diciembre 15 de 1835. Como Secretario provisional de Gobierno D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 7 del corriente la Real órden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar quede en suspenso el Real Decreto de 28 de Noviembre último, comunicado á V. S. en 29 del mismo, prescribiendo reglas tocantes á los certificados de origen que expiden los agentes consulares del Gobierno en paises extrangeros, mediante que debiendo dichas medidas enlazarse con la Instruccion de Aduanas que se publicará pronto, se evita

entre tanto al comercio la incertidumbre y embarazos que siempre causan las frecuentes variaciones de las reglas á que debe someter sus operaciones. Digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para que en cumplimiento de lo que S. M. manda se sirva disponer que en las Aduanas de esa provincia se suspendan los efectos del Real Decreto citado, y que fue circulado con fecha 1.º del actual = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1835 = Ramon Ozores.

Lo que inserto en este periódico para conocimiento y gobierno de las personas á quienes pueda interesar. Zaragoza 21 de Diciembre de 1835. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. Todos los Pueblos, Gremios y demas que se hallen sujetos al pago del encabezamiento de penas de Cámara y gastos de Justicia, concurrirán á satisfacer la anualidad del presente año de 1835 á las respectivas cabezas de partido á cuyo efecto se han remitido las cartas de pago á los Caballeros Gobernadores y Corregidores de ellos, deviendo verificarlo los de Borja, Tarazona y Zaragoza en esta capital en poder del recaudador del ramo D. Miguel de Echeverria; en el concepto que finado el mes de Enero próximo se procedera al apremio de los que resulten deudores, tanto por dicha anualidad como por atrasos de años anteriores. Zaragoza 25 de diciembre de 1835. -- Juan Garcia Barzanallana.

Hallándose autorizado el ayuntamiento de esta ciudad por el Sr. Gobernador civil de la provincia para proceder al reparto de la dotacion de los alguaciles de este juzgado de primera Instancia entre todos los pueblos que lo componen, sobre los valores de Propios con proporcion á los rendimientos del presente año, se previene á los ayuntamientos de dichos pueblos, que dentro de seis dias precisos remitan al de esta ciudad testimonio que acredite sus verdaderos rendimientos de Propios en el año actual para el objeto indicado, pues de no verificarlo así les parará perjuicio. Daroca 18 de Diciembre de 1835 = El Coronel Gobernador Presidente, Ramon Gayan. = Por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento, Ramon Adaruello Secretario.

ANUNCIOS.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, por el tiempo de uno ó dos años, segun se me ha prebenido por la Superioridad, la que debiera dar principio en 28 de Enero de 1836, mediante á que concluye la actual el dia anterior he señalado el dos del propio mes de enero á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio en los dos ó cualesquiera de los ramos de alimentos y medicina acudan á hacer sus proposiciones á los estrados de esta Ordenacion, situados en la plazuela de San Pablo, en cu-

ya secretaria, así como en el ministerio de Hacienda militar de Asturias, se hallaran de manifiesto los pliegos generales de condiciones bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto refrendado por el Secretario de esta Ordenacion segun lo determinado por S. M. se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 6 de diciembre de 1835. = P. A. D. S. O. Francisco Fontela. = Francisco Gonzalez Albera Secretario

Otro. Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 11 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Santoña, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de cuatro años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el dia 16 del mes de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 14 de Diciembre de 1835. -- Francisco de Icabalceta. -- Como encargado de la Secretaria, Mariano Diez de Aux.

Bilbao 15 de Diciembre.

El 13 muy de noche ha salido el comandante general de esta provincia, el conde de Mirasol, con mas de 1000 hombres á hacer una correria con direccion á Munguia. Antes de llegar á este pueblo se ha encontrado con una avanzada enemiga, que habiendo dado el quien vive, la contestacion fue una descarga de fusileria que mató á cuatro facciosos, uno de ellos aduanero, natural de este villa. Al ruido de la descarga se despertaron los 200 facciosos que se hallaban en Murguia y se escaparon por el camino del río. No hubo mas novedad, habiendo vuelto la tropa á este pueblo á las cinco de la tarde.

Se dice que la faccion de Vizcaya ocupa hoy los puntos de Galdacano, Zornoza y Durango, donde se halla el llamado general Eguia, con ocho piezas de batir; y que en Mondragon y Bergara tienen algunas otras de grueso calibre, y entre ellas una de treinta y seis. Tambien se agrega que la faccion general de Navarra, Alava y Guipuzcoa está tendida desde dicho Bergara hasta Tolosa, donde parece que D. Carlos tiene su cuatel general.

Los aduaneros siempre á nuestra vista, á pesar de que alguno que otro suele caer bajo el fuego de nuestra guerrilla avanzada del puente nuevo de Bolnete. Yo no se como no se sorprende á tales aduaneros. Es muy corto su número. La navegacion de esta ria se puede considerar hoy como segura. Los barcos suben y bajan sin novedad. Los puntos fortificados que protejen la navegacion son Portugalete, Luchana, las Banderas, y San Mamés: los buques de guerra entre Luchana y el Deierro.

(El Español.)